



CUT: 136386-2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 184 -2018-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 30 ENE. 2018

**VISTO:**

El escrito signado con CUT N° 136386-2015, presentado por la empresa MANUELITA FYH S.A.C., con RUC N° 20411051782, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.11.2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía Administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo"*;

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, faculta a MANUELITA FYH S.A.C., el uso provisional del agua subterránea proveniente del pozo IRHS 11-01-03-77 al haber tramitado la Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea en el



marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, conforme a los siguientes detalles:

Expediente	CUT	136386-2015	Fecha	9 de Octubre del 2015
Ubicación del lugar de uso de agua	ALA	Ica		
	Departamento	Ica	Provincia	Ica
	Distrito	Los Aquijes		
	Lugar y Uso	FUNDO " LA MAESTRANZA"		
	Junta Usuarios	Aguas Subterráneas Valle De Ica		
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 426122.00 Norte 8442636.00		
	Área (ha)	245.0000	Código	
Fuente Agua	ACUÍFERO ICA			
Pozo	Código	11-01-03-77	Nombre	
	Ubi. Geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 426113.00 Norte 8442918.00		
	Caudal hasta (l/s)	20.0000 Régimen (4.0400 h/d 26.0000 d/m 12.0000 m/a		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza el ANA	Volúmen solicitado hasta (m³/año)	90698.4000	Tipo Uso	Agrario

Que, mediante escrito del visto, la empresa MANUELITA FYH S.A.C., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.11.2016, solicitando y cito **"RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARCIAL contra la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH, EN EL EXTREMO REFERIDO AL VOLUMEN ANUAL DE AGUA OTORGADO DE 96.698.4000 M3**, a efectos que vuestra Autoridad reevalúe el caso y con una mejor apreciación del derecho que asiste a nuestra empresa (...)” –entendiéndose de que se trata de un error material y que el número de constancia correcto es el 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH-, en base a los siguientes fundamentos:

- Que el volumen otorgado, es menor al peticionado, lo que difiere de la real explotación que se ha producido de manera pública, pacífica y continua desde antes del 2007, contraviniendo lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señalando reportes de inventarios y permisos anteriores otorgados al pozo IRHS 77.
- Señala haber cumplido con todos los requerimientos que la norma establece para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, y además refiere que con fecha 23.03.2016 se llevó a cabo la inspección ocular al pozo IRHS 77, en la cual la Administración Local del Agua Ica, verificándose el rendimiento del pozo, acorde con el volumen anual de explotación requerido en la regularización.
- Que no se ha considerado que los volúmenes de cada uno de los nueve pozos que la empresa viene explotando han bajado su rendimiento, debido al descenso de la napa freática.
- Se ha omitido evaluar el rendimiento actual de cada uno de los pozos, lo que resultaría propio, en consideración al volumen de explotación solicitado
- Que no se ha expresado de manera alguna el sustento del menor volumen de agua anual facultado en uso, desconociendo las normas de formalización y licencia, así como la petición de la empresa.
- La recurrente en el numeral 3.1 de su escrito señala que existe falta de motivación de la Constancia Temporal en el extremo al menor volumen facultado en uso, ya que carece del requisito de "motivación", establecido por la ley de la materia;

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general

ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que la administrada MANUELITA FYH S.A.C., con RUC N° 20411051782, por intermedio de su apoderada Gisella Milagros Freyre Díaz, interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, con fecha 30.12.2016, es decir, dentro del plazo de ley;

Que, aunque reúne las condiciones de plazo y competencia, el recurso impugnatorio sustenta como nueva prueba el "Informe Final de las Pruebas de Bombeo y Balance Hídrico de los Pozos Ubicados en el Fundo La Maestranza de Propiedad de la empresa Manuelita FYH S.A.C."; al respecto debe destacarse que para determinar qué es una nueva prueba, debe distinguirse (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado y (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En ese sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento con lo que debe quedar en evidencia la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado. Al respecto, Morón Urbina sostiene que "Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis" (el subrayado es nuestro). Dicho esto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos, en consecuencia, el operador del procedimiento, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, estando al análisis del medio probatorio propuesto, se concluye que el mismo no es pertinente ya que el "Informe Final de las Pruebas de Bombeo y Balance Hídrico de los Pozos Ubicados en el Fundo La Maestranza de Propiedad de la empresa Manuelita FYH S.A.C.", en lo referente a la oferta de agua del pozo IRHS 11-01-03-77, no discrepa con la evaluación y calificación técnica realizada para la emisión de la constancia –no ofrece nuevos hechos–, toda vez que la misma sólo está orientada a cubrir la demanda hídrica del fundo LA MAESTRANZA con un área bajo riego de 245.5 ha., sin cuestionar el rendimiento del pozo, que es a lo que se refiere el instrumento ofrecido. Cabe precisar que el Informe comprende a los nueve pozos operativos que tiene la Empresa, aclarando que únicamente es materia del presente procedimiento el Pozo IRHS 11-01-03-77, **debiendo ser los demás pozos materia de pronunciamiento en otras instancias y/o procedimientos**; y, en ese entendido, la disminución del caudal en los pozos a los que hace referencia el informe presentado, debe ser atendida a través de los procedimientos establecidos para tal fin, por la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento y la Resolución Jefatural 007-2015-ANA. Debiendo destacar, que la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.11.2016, ha sido emitida en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, encontrándose conforme a ley;

Que, sin perjuicio de lo previamente mencionado, debemos destacar que la recurrente, hace referencia expresa al Informe Técnico N° 453-2016-ANA-AAA.CH.CH.-ALAI.AT/CARC, en cuyas conclusiones, numeral 5.4, señala que, la demanda anual de agua técnicamente calculada para el Fundo denominado La Maestranza es de 3'630,138.00 m<sup>3</sup>, que es cubierta con agua subterránea proveniente de los pozos IRHS 35-37-72-105-39-55-77-115-125; haciendo atención de que ya se cuenta con licencia de uso de agua por un volumen anual de 3'307,023 m<sup>3</sup> por lo que solo resta regularizar un volumen de 323,115.00 m<sup>3</sup>. En ese sentido, considera que no podría otorgarse el volumen solicitado por el administrado, pero sí un volumen distribuido entre los cuatro pozos que se encuentran en estado utilizado, con la finalidad de que **complemente el volumen** de demanda hídrica, que se requiere para el total del área bajo riego (245.5 ha.);



en ese mismo sentido, se pronuncia el Informe Técnico N° 023-2017-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 26.12.2017, lo que denota que la demanda hídrica se encuentra cubierta, destacando que mediante Carta N° 078-2017-ANA-AAA-CH.CH-D/SDARH de fecha 23.01.2017, se le recomienda a la administrada solicitar mediante otro procedimiento la modificación de las licencias otorgadas, en relación a los pozos con bajo rendimiento, otorgándole un plazo de cinco (5) días para ello, siendo que la a fecha la entidad no ha recibido ninguna documentación ni requerimiento al respecto;

Que, los criterios aplicados a la emisión de la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.11.2016 son perfectamente válidos en aras de la protección del recurso hídrico y se encuentran enmarcados dentro de la finalidad de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y en los principios que rigen el uso y gestión integrada de los mismos; estando a ello, sería contraproducente que la entidad que, facultada para velar por la protección y conservación de los recursos hídricos para un desarrollo sostenible y responsable, encargada además de incentivar la cultura del agua, otorgue cualquiera que sea el tipo, autorizaciones que superen la demanda hídrica y más aún en una zona de veda, como en la que se ubica el pozo IRHS 11-01-03-77;

Que, mediante Informe Legal N° 015-2018-ANA-AAA-CH.CH.AL/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa MANUELITA FYH S.A.C., contra la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.11.2016;

Estando a lo señalado, contando con el visto del Área Legal y en uso a las facultades conferidas por el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa MANUELITA FYH S.A.C., con RUC N° 20411051782, contra la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.11.2016; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa MANUELITA FYH S.A.C., con RUC N° 20411051782, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha